



Ministerio del
Interior y
Seguridad Pública

Gobierno de Chile

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

06 AGO. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

04 JUL. 2014
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

22 JUL 2014

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	ATO	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC DTO.	_____



- DISTRIBUCIÓN:**
1. Departamento de Acción Social
 2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 3. Archivo

DECRETO SUPREMO N°1224

SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.713, del presupuesto para el sector público año 2014 y el Informe favorable de fecha **04 de junio de 2014** emitido por la Comisión Especial Asesora de la Presidenta de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que las hermanas Yaima, Tama'i y Sunai Catepillán Rubilar, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 0.60 ingresos mínimos no remuneracionales, para las siguientes personas, a contar del mes de la total tramitación del presente decreto:

- 1- Yaima Catepillán Rubilar, Rut. 19.935.213-k ;
- 2- Tama'i Catepillán Rubilar, Rut. 19.060.432-2;
- 3- Sunai Catepillán Rubilar, Rut. 19.060.441-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al abuelo de las menores, don Luis Humberto Rubilar Solís, Rut. N° 3.617.777-2, para cobrar la referida pensión.

ARTÍCULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede a las hermanas Yaima, Tama'i y Sunai Catepillán Rubilar se pagará hasta los 18 ó 24 años de edad, siempre que acrediten la calidad de alumno regular al inicio de cada año lectivo

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

5 AGO 2014

JEFE ÁREA DE REHABILITACIÓN PREVISIONALES
Y ADMINISTRATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

05504/2014

QF DE PARTES DIPRES
04.07.2014 13:10

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

